

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1869.
VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua propia de Antonio Alamo Urbano, que la noche del 11 del actual le fué robada del sitio del Chaparral, término de Posadas, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha poblacion con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.
Señas.

Castaña oscura, mediana, armada de las manos y pata izquierda, hendida la oreja izquierda, lucera, con una cicatriz en la pezuña derecha, herrada en el anca derecha.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregoria Mariscal pidiendo se indulte á su esposo Juan Andechaga y Sagredo de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y accesorias, impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que la gracia que

se solicita no perjudica al derecho de tercero, y ántes al contrario con su concesion se libra de la miseria á la esposa del interesado, la cual vive de la caridad pública desde el día en que su marido fué constituido en prision:

Considerando que el delito por que fué penado el Andechaga fué debido á las circunstancias en que le colocó el ofendido por su provocacion al arrebatarle un cesto que llevaba con manzanas, procedentes de un donativo que le hicieron:

Considerando que el repetido interesado es de buena conducta, sin antecedentes penales, tiene dadas pruebas de arrepentimiento al delito que cometió, y lleva ya extinguidos más de 22 meses de la pena que se le impuso:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Andechaga y Sagredo en causa sobre el mencionado delito.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Plácida García pidiendo se indulte á su esposo Manuel Alonso Huerto de la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias que le ha sido impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre imprudencia temeraria:

Considerando que este interesado lleva extinguida gran parte de la condena, observando una conducta irrepensible y dando pruebas del más sincero arrepentimiento:

Considerando que la gracia solicitada no infliere perjuicio alguno á tercero, toda vez que la heredera del ofendido, no sólo no quiso ser parte en la causa, sino que renunció expresamente á la indemnizacion que pudiera corresponderle:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros y el dictámen de la Sala sentenciadora y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Decreta la concesion de indulto del resto de la pena que este interesado aun no haya extinguido.

Madrid once de Mayo mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido á virtud de la instancia elevada por D. Juan García Serrano pidiendo se le indulte de la pena de 35 meses y 15 días de prision correccional, impuesta por la Audiencia de Granada en causa por delito de disparo de un arma de fuego que produjo lesiones:

Visto el informe de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado, en los que se proponen se le conceda al García Serrano el indulto total de la pena que le fué impuesta por el delito que ejecutó:

Considerando que el interesado es de una intachable conducta, sin antecedentes penales, y tiene dadas pruebas de arrepentimiento al delito por el que se le penó:

Considerando que el repetido interesado lleva ya extinguido más de 15 meses de los 35 y 15 días que se le impusieron, y que con la concesion del indulto no se causa perjuicio á tercero en razon á que el procedimiento se sustanció sin intervencion de la persona que fué ofendida por no haberse personado;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, teniendo presente lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y el de la Sala sentenciadora, decreta la concesion de indulto de las dos terceras partes de la condena que le fué impuesta á D. Juan García Serrano en causa por el mencionado delito.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cándido Gonzalez Velasco pidiendo se le indulte de la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 125 pesetas, impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de resistencia á un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones:

Considerando que el interesado es de una intachable conducta, la cual ha venido tambien observando en el establecimiento penal donde

extingue su condena, habiendo dado pruebas de arrepentimiento al delito que ejecutó:

Considerando que el Cándido Gonzalez tiene casi extinguida la pena de los tres meses de arresto mayor, puesto que empezó a cumplirla el 19 de Febrero último, y á mas tiene tres hijos menores de siete años, los cuales, por la corta edad en que se encuentran, necesitan el auxilio de su padre para que este atiende á la educacion de los mismos:

Considerando que con la concesion del indulto no se causa perjuicio á tercero, y que el ofendido no quiso ser parte de la causa renunciando por ello á ejercitar el derecho que pudiera asistirle;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora, y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena que aun le falta por extinguir al Cándido Gonzalez Velasco de la que le fué impuesta en causa sobre el mencionado delito.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Núm. 1874.

Administracion Económica de la Provincia de Córdoba.

Señalamiento de cuotas que han correspondido en el tercer trimestre del presente año económico á los contribuyentes por el impuesto sobre los productos líquidos de la riqueza minera establecido por Decreto del 2 de Octubre último, y los cuales deben satisfacer del día 16 al 24 del mes actual.

Mina de carbon.—La Terrible.—Sociedad hullera y metalúrgica de Belmez.—Representante Don Juan María Velasco.—Cuota de 159 pesetas 42 céntimos.

Lo que se hace saber á los interesados por medio de este periódico oficial, en cumplimiento al artículo 7.º de la Instrucción para la ejecución del referido decreto.

Córdoba 15 de Mayo de 1874.—El Gefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1867.

Alcaldia popular de Guijo.

Don Nereo Valverde, Alcalde popular de esta villa del Guijo.

Hago saber: que terminado en

borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 1875, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que los contribuyentes puedan, durante el espresado plazo, examinarlo y reclamar de agravios si lo considerasen conveniente.

Guijo 11 de Mayo de 1874.—Nereo Valverde.—Manuel Moreno, Secretario.

Núm. 1871.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. José Escobar Infante, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á subasta el servicio del alumbrado público de esta villa por el tiempo que media desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875, bajo el tipo de 1200 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal, cuyo remate se celebrará en estas Cosas Consistoriales el día 24 del actual de 11 á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín oficial», para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitacion.—José Escobar.—P. A. del A., Angel Valero, Secretario.

Núm. 1868.

Universidad libre de Córdoba.

Con arreglo á la legislación vigente de Instrucción pública, los exámenes ordinarios de fin de curso se verificarán en esta Universidad en todo el próximo mes de Junio.

Los alumnos que intenten probar alguna asignatura lo solicitarán por medio de una hoja impresa que se les facilitará por la Secretaría general de esta Escuela en los quince últimos dias del mes presente. En igual época deberán hacerse las matriculas de enseñanza libre, en la inteligencia de que pasado este plazo solo podrán concederse en virtud de causa plenamente justificada.

Lo que se hace público por disposicion del Sr. Rector, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Mayo de 1874.—El Secretario general, Francisco Barbudo.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 18 de Junio de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 1372 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo denominada cerro de Juan Sastre, situada en la Saliega y pago Loma del Caballero, término de Montoro, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna, por falta de pago de segundos plazos: linda á N. arroyo de Juan Sastre, á L. regajo de los desmontados de Juan Sastre, Antonio Peraba, Francisco Cabrera, los Tomasa y majada de Francisco Pio, con vereda de la majadilla de los rosales, á S. camino de Villanueva que pasa por Barranco Rico y á P. arroyo de las Veguillas: bajo cuyos límites se compone de 283 fanegas, equivalente á 173 hectáreas, 22 áreas y 43 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1981 pesetas y capitalizada por las 99 pesetas 5 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

2238 63

Núm. 1373 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo denominada Cerro de la Colmena, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna, por falta de pago de segundos plazos: linda á N. camino de Villanueva y cercados de Barranco Rico, á L. regajo del Hornillo, á S. y P. arroyo de siete veces: bajo cuyos límites se compone de 397 fanegas, equivalentes á 243 hectáreas, y 37 centiáreas: no se han comprendido en la mensura y aprecio por estar escludos los cortijos y desmontado de Juan Javiel, Miguel Javiel y José el Fraile: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2580 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 129 pesetas 2 céntimos que le han graduado los peritos en.

2902 25

Núm. 1374 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, denominada los Barriales, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna, por falta de pago de segundos plazos: linda á N. arroyo del prado de la Sacedilla, á L. carril que parte del cortijo de Antonio Rojas para Villanueva y desmontados del mismo, á S. regajo del Cerro de Juan Sastre y á P. arroyo de las Veguillas: bajo cuyos límites se compone de 124 fanegas, equivalentes á 75 hectáreas, 90 áreas y 4 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 996 pesetas y capitalizada por las 49 pesetas 80 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en.

1120 50

Núm. 1376 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, denominada los Villares, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la administracion económica á D. Antonio de Padua Reyna, por falta de pago de segundos plazos: linda á N. dehesa majadilla de los Rosales, limitada por el carril del río Rojas, á L. dehesa del Pocillo de Pedro Cobos, limitada por vereda que sale del cortijo de Juan Sanchez al de Palomo, á S. arroyo de la Fresnadilla y á P. regajo del cerro de Juan Sastre: no consta su arriendo: ha sido tasada en 648 pesetas y ca-

pitalizada por las 32 pesetas 40 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en

729

Núm. 1377 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada Caño atras, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Padua Reyna por falta de pago de segundos plazos: linda á N. y P. regajo de Caño atras, á L. camino de los cuatro mojones, y á S. cortijo y desmontados de Juan Sastre y regajo del Prado de la Sacedilla; bajo cuyos límites se compone de 144 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 88 hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, y contiene 55 encinas y algunos chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el terreno en 1372 pesetas 75 céntimos, y el arbolado en 192 pesetas 40 céntimos, que asciende dicha tasación á 1569 pesetas 85 céntimos, y ha sido capitalizada por las 78 pesetas 23 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 1760 18

Nota. Las cinco fincas que preceben han sido tasadas por los Agrimensores D. Fernando Alcántara y Muñoz y D. Blas de Villa.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
3.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, (sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que es pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.^a Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se han gravado con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre de 1863.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus medidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (A rt. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.^o de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador según la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido pa-

trimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Cl-ro, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Propiedades.—Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Aguilar.—Puente-Genil.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 403 de inventario. Una haza de tierra de sembrado y pastos, sita en la Amarguilla, término de Puente-Genil, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Diego Molina Morales; linda á N. garrojal de D.^a Antonia Parejo y Yerral, á E. otro de Manuel Velasco Carmona, á S. otro de los herederos de José Molina, y á O. el rio Genil; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 88 áreas y 53 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 67 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 60 pesetas 8 céntimos y tasada en 89

Núm. 404 de inventario. Un pedazo de huerta, situado en Soto gordo, término de Puente-Genil, adjudicado al Estado por débito de contribuciones de Pedro Aguilar Cosano; linda á N. y O. con huerta de José del Pozo, á E. otra de Santiago de Rivas y á S. otra de Segundo Moron; bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 29 áreas y 51 centiáreas, y contiene 32 ciruelos, 11 membrillos y 4 higueras: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 29 pesetas 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 661 pesetas 50 céntimos y tasada en 980

Núm. 427 1.^o de inventario. Una haza de tierra de sembrado al sitio de la Camorra, término de Puente-Genil, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Andrés Fernandez Rioldor; linda á N. el rio de Aguilar, á E. tierras del Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, á S. otras de Zoilo Campos Arroyo y á O. otras de Francisco Gimenez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 47 áreas y 56 centiáreas, y contiene siete chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 9 pesetas 6 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 203 peseta 85 céntimos y tasada en 302

Núm. 427 2.^o de inventario. Una haza de tierra de sembrado en el partido de la Canteruela, término de Puente-Genil, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Andrés Fernandez Rioldor; linda á N. tierras de Zoilo Campos Arroyo, á E. otras de Manuel Velasco Carmona, á S. otras de Fausto Fernandez y O. otras de Domingo Nolo: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, 9 celemines y un cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 78 áreas y 41 centiáreas, y contiene 13 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 11 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 253 pesetas 13 céntimos y tasada en 375

Núm. 428 de inventario. Una haza de tierra olivar, sita en el partido Cañada de las Cimas, término de Puente Genil, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Manuel Jaen Quero; linda á N. olivar de don Joaquin de Galvez, á E. el camino nuevo de Aguilar, á S. olivar de Valentin Ceja y á O. otro de Atanasio Cuenca: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 37 áreas y 56 centiáreas, y contiene 32 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas 84 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 86 pesetas 40 céntimos y tasada en 128

Núm. 430 de inventario. Una haza de tierra olivar, sita en la Cruz del Palo, término de Puente Genil, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Antonio Roman Baena; linda á N. y O. olivar de Miguel Mantillo, á E. otro de Gabriel Santos y á S. tierra de Manuel Rodríguez: bajo cuyos límites se compone de 6 ce-

lemínes, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas, y contiene 27 olivos; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta 68 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 37 pesetas 80 céntimos y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 432 de inventario. Una haza de tierra olivar, situada en las Torrecillas, término de Puente Genil, adjudicada al Estado por falta de pago de contribuciones de Antonio Galvez Humánes: linda á N. olivar de los herederos de D. Luis Porras, á E. otro de Baltasar Molina, á S. el de Matías Jurado Luque y á O. la senda de los Pinos: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 8 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 11 áreas y 33 centiáreas, y contiene 148 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 7 pesetas 56 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 170 pesetas 10 céntimos y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 433 de inventario. Una haza de tierra, situada en la cañada del Polear, término de Puente Genil, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Pedro Jurado Cabello: linda á N. olivar de los herederos de Faustino de Arcos, á E. otro de los de Domingo Morillo, á S. otro de D. Manuel Reyna y á O. otro de D. Francisco Padilla y Parejo: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 2 celemines, equivalentes á 75 áreas y 12 centiáreas, y contiene 73 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas 39 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 143 pesetas 78 céntimos y tasada en tipo para la subasta.

Nota. Las 8 fincas que preceden han sido tasadas por el perito D. Juan Antonio Almada

Partido de Rute.—Benamejí.

Núm. 230 de inventario. Una suerte de tierra calma, sita en la isla de los Aragones, término de Benamejí, adjudicada al Estado en causa seguida á José María Pacheco: linda á N. con D. Juan Artacho, Pbro., á S. con Esteban Jurado, á E. con Francisco Aragon y á O. Rio Genil: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 50 áreas y 64 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 135 pesetas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 231 de inventario. Otra suerte de tierra calma de la anterior procedencia, término y sitio, y adjudicada al Estado por espresado concepto: linda á N. con D. Juan Artacho, Pbro., á S. la casa cortijo de la finca, y á E. y O. con dicho Sr. Artacho: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 65 áreas y 95 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 90 pesetas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 232 de inventario. Una casa cortijo, situada en la Isla de los Aragones, de la anterior procedencia, sitio y concepto: linda á N. tierras del Estado, y á S., E. y O. con las de estas fincas: está formada sobre 56 metros y consta de una parte de casa ruínosa: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 45 pesetas y tasada en tipo para la subasta.

Nota. Las tres fincas que preceden han sido tasadas por el perito don Juan P. Doncel.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Aguilar y Rute.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 12 de Mayo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificación pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del asbudio industrial, presupuestos y suuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

doba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CÓRDOBA.